

## Informe Financiero

### Proyecto de Ley que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades para incorporar mecanismos de control del comercio informal

Boletín N°17.615-06

#### I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones (N°180-373) realizan ajustes en diversos cuerpos legales, modificando el proyecto de ley iniciado en moción, en los siguientes aspectos principales:

- a. Se establece que las municipalidades podrán adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, acciones y medidas orientadas a la recuperación de espacios públicos afectados por el desarrollo de comercio ambulante o estacionado, que no cumpla con la normativa vigente.
- b. Se determina que el alcalde deberá dar cuenta pública respecto del número de permisos otorgados para el comercio ambulante o estacionado en la vía pública y las acciones realizadas durante el año para la recuperación de los espacios públicos y la disminución del comercio informal.
- c. Se regulan las acciones que podrán realizar los delegados designados por el alcalde para la prevención y detección del comercio que no cumpla con la normativa vigente. También se establece que la denominación del delegado deberá informarse a la Secretaría Regional Ministerial de Seguridad Pública de la región respectiva.
- d. Se determina que el Consejo Comunal de Seguridad Pública podrá opinar sobre los permisos otorgados para ejercer el comercio ambulante o estacionado en la vía pública.
- e. Se establece que tanto Carabineros de Chile como los inspectores fiscales, o municipales, estarán facultados para fiscalizar la infracción de ejercer el comercio ambulante en calzadas y bermas, o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, en su caso.
- f. Respecto de la mercadería decomisada, su destrucción se debe realizar conforme a las ordenanzas municipales, estableciéndose la salvedad cuando existan disposiciones legales o reglamentarias específicas que regulen la



materia. Además, para el caso de los alimentos perecibles en buen estado, se indica que será facultativa la distribución en establecimientos de caridad o asistencia.

- g. Se agrega como sujetos de fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente a quienes ejerzan labores de bodegaje de la mercadería respectiva.
- h. Respecto de las ordenanzas que determinan los lugares donde se puede ejercer el comercio ambulante, se incorpora también que deberá referirse a los lugares donde se puede ejercer el comercio estacionado. Así también se agregan aspectos regulados en dichas ordenanzas.
- i. Se establece que el Ministerio de Seguridad Pública, las secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública, y las municipalidades, podrán hacerse parte en los procesos que dieran lugar a la aplicación de sanciones por los delitos tributarios en el comercio de mercaderías, valores o especies, o el ejercicio clandestino del comercio en cualquiera de sus formas.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Estas disposiciones serán financiadas con cargo al presupuesto vigente de las instituciones involucradas, incluyendo a los municipios, cuyo presupuesto no forma parte del Gobierno Central. De esta manera el contenido de estas indicaciones **no irrogará gasto fiscal**.

## **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. mediante el cual se formulan indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para incorporar mecanismos de control del comercio informal.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 258GG

**I.F. N°258/01.09.2025**



**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**

**Directora de Presupuestos**



Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: